



GOBIERNO
de
CANTABRIA

Consejería de Medio Ambiente, Ordenación
del Territorio y Urbanismo

DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE
C/ Lealtad, 24
39002 SANTANDER

Nº EXPTE: AAI/002/2005

TITULAR: TRATAMIENTO INTEGRAL DE RESIDUOS DE CANTABRIA, S.L.U

RESOLUCIÓN PARA UNA MODIFICACIÓN NO SUSTANCIAL IRRELEVANTE, CONSISTENTE EN CAMBIAR EL CÓDIGO LER Y LA DESCRIPCIÓN DE UNO DE LOS RESIDUOS NO PELIGROSOS QUE SE GENERA EN LA ACTIVIDAD.

ANTECEDENTES

Primero. El 9 de enero de 2006, la Dirección General de Medio Ambiente emite Resolución por la que se le otorga a la empresa URBASER, S.A., de conformidad con la legislación aplicable, Autorización Ambiental integrada para el conjunto de instalaciones que conforman el proyecto: *“Planta de tratamiento integral de residuos urbanos de Cantabria”*, ubicada en la localidad de San Bartolomé de Meruelo, dentro del término municipal de Meruelo.

Cuya titularidad, posteriormente, se modifica a favor de la empresa TRATAMIENTO INTEGRAL DE RESIDUOS DE CANTABRIA, S.L.U. (en adelante TIRCANTABRIA, S.L.U.), mediante acuerdo de la Dirección General de Medio Ambiente de fecha 19 de marzo de 2010.

Segundo. Con fecha 17 de octubre de 2014, se recibe en la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Urbanismo, escrito de TIRCANTABRIA, S.L.U. por el que solicita que en la Autorización Ambiental Integrada de la empresa el código LER 19 03 05 del residuo no peligroso denominado *“Residuos estabilizados distintos a los especificados en el código 19 03 04”* sea sustituido por el código LER 19 05 01 *“Fracción no compostada de residuos municipales y asimilados”*, al ajustarse mejor ésta definición a la naturaleza del residuo y ante la exigencia de la empresa que lo gestiona. Con el escrito se adjunta documento de aceptación de residuos en el vertedero de residuos no peligrosos de Meruelo, emitido por la empresa pública MARE, S.A.



GOBIERNO
de
CANTABRIA

Consejería de Medio Ambiente, Ordenación
del Territorio y Urbanismo

DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE
C/ Lealtad, 24
39002 SANTANDER

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El artículo 10 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, el artículo 16 de la Ley de Cantabria 17/2006 de Control Ambiental Integrado, y los artículos 38, 39, 40 y 41 del Decreto 19/2010, de 18 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de la citada Ley de Cantabria 17/2006, recogen los supuestos de modificaciones de la autorización ambiental integrada a instancia de parte.

Vista la documentación aportada por el promotor, el informe técnico emitido al respecto y de conformidad al Artículo 40 del Decreto 19/2010, de 18 de marzo, por el que se aprueba el reglamento de la Ley 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado, la modificación planteada es considerada como una modificación no sustancial irrelevante a efectos medioambientales.

En virtud de todo lo anterior y de conformidad con la legislación aplicable, ésta Dirección General de Medio Ambiente,

RESUELVE

PRIMERO: Otorgar a la empresa **TRATAMIENTO INTEGRAL DE RESIDUOS DE CANTABRIA, S.L.U.**, *Autorización para una modificación no sustancial irrelevante del conjunto de instalaciones que conforman el proyecto: “Planta de tratamiento integral de residuos urbanos de Cantabria”, sometido al procedimiento de otorgamiento de autorización ambiental integrada, consistente en sustituir el código LER y la descripción del residuo no peligroso 19 03 05 “Residuos estabilizados distintos a los especificados en el código 19 03 04” por el código LER y la descripción 19 05 01 “Fracción no compostada de residuos municipales y asimilados” y actualizar los datos correspondientes a los residuos generados por la empresa en las instalaciones ubicadas en la localidad de San Bartolomé de Meruelo, dentro del término municipal de Meruelo.*



SEGUNDO: Modificar la Resolución de ésta Dirección General de Medio Ambiente emitida con fecha 9 de enero de 2006 por la que se otorga a la empresa TIRCANTABRIA, S.L.U. Autorización Ambiental Integrada.

En la primera fila, de la Tabla denominada “RESIDUOS DERIVADOS DEL PROCESO DE PRODUCCIÓN”, del Anexo VII, de la Resolución de referencia, correspondiente al Rechazo de Afino, se ha de sustituir el código LER 19 03 05 y la descripción del residuo existente por los solicitados sin modificar el resto de columnas, por lo que queda con el siguiente contenido:

RESIDUOS DERIVADOS DEL PROCESO DE PRODUCCION

DESCRIPCIÓN	ALMACENAMIENTO					GESTIÓN EN ORIGEN	
	Código LER ¹	Capacidad máxima	Unidad	Tiempo máximo ²	Unidad	Tipo de gestión ³	Codifica. Tratam. ⁴
Rechazo de Afino: - Vidrio - Plástico y Caucho - Fracción no compostada de residuos municipales y asimilados	19 12 05 19 12 04 19 05 01	500	tn	2	años	G.A.	-

TERCERO: Comunicar el contenido de la presente Resolución a la empresa TIRCANTABRIA, S.L.U., al Ayuntamiento de Meruelo y al Servicio de Impacto y Autorizaciones Ambientales.

CUARTO: Ordenar la publicación de la presente Resolución en la página web de la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Urbanismo del Gobierno de Cantabria y un anuncio indicativo en el Boletín Oficial de Cantabria.

QUINTO: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de la Administraciones Publicas y el procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, contra la presente Resolución podrá interponerse Recurso de Alzada ante el Consejero de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Urbanismo, en el plazo de un mes a contar desde la recepción de ésta notificación.



GOBIERNO
de
CANTABRIA

Consejería de Medio Ambiente, Ordenación
del Territorio y Urbanismo

DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE
C/ Lealtad, 24
39002 SANTANDER

Asimismo, en el caso de otras Administraciones Públicas interesadas, podrá interponerse Requerimiento Previo en los términos previstos en el Artículo 132 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, ante el Gobierno de Cantabria en el plazo máximo de dos meses a contar desde la recepción de la presente notificación, o directamente Recurso Contencioso – Administrativo ante la Jurisdicción Contencioso – Administrativa en idéntico plazo contado a partir de la notificación de la presente Resolución.

Transcurrido dicho plazo sin haberse interpuesto el Recurso, la Resolución será firme a todos los efectos.

Santander, a 23 de octubre de 2014
EL DIRECTOR GENERAL DE
MEDIO AMBIENTE

DAVID REDONDO REDONDO

TIRCANTABRIA, S.L.U.
Ayuntamiento de Meruelo.
Servicio de Impacto y Autorizaciones Ambientales.